

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 4
Año 92. 30 de noviembre de 2009

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Juan Pablo De la Torre Salcedo

Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes

Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro

Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
María Irma González Medina
Samira Juanita Peralta Pérez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivos
Código**

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de noviembre de 2009

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA.....6

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....8

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la reforma de los artículos 1, 17, 25 y 71 y la adición de los artículos 41 bis, 41 ter y 76 bis al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en todo el municipio y tienen por objeto regular la fijación, instalación, conservación, ubicación, distribución, exhibición, emisión, características y requisitos de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles o audibles desde la vía pública, con los siguientes propósitos:

I. ...

II. Coadyuvar a que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia, libre de elementos que la deterioren visualmente, y contaminantes de tipo auditivo;

III. Proporcionar a la población del municipio, la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen, con los cálculos estructurales y normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar, y que en su caso los que se reproduzcan o emitan, cumplan con las normas correspondientes a efecto de que no se genere un daño ecológico o se vulnere la paz y el orden público;

De la IV a la VI. ...

Artículo 17.

1. Para la aplicación de este reglamento, los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

I. Por su duración:

a)...

b) Eventuales: Son aquellos anuncios que se instalen o distribuyen por un tiempo de hasta 30 días, los cuales se subdividen en:

b.1 a b.9...

b.10 Móviles.

b.11 Sonoros.

II. ...

Artículo 25.

1. Queda prohibido el uso de la vía pública para la instalación, exhibición o emisión de cualquier tipo de anuncios permanentes, eventuales o elementos portantes de los mismos; siendo vía pública las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, los postes, las glorietas, las plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos peatonales o vehiculares, exceptuando los anuncios contenidos en las placas de nomenclatura y los correspondientes al mobiliario urbano, que por su finalidad sean aprobados por el Ayuntamiento.

2. ...

Artículo 41 Bis.

1. Se consideran anuncios móviles aquellos que haciendo uso de cualquier medio de transporte de propiedad privada, destinado específicamente para difundir publicidad con fines comerciales, lleven a cabo esta labor en las vialidades municipales.

Artículo 41 Ter.

1. Se consideran anuncios sonoros aquellos que con fines comerciales y publicitarios emite como servicio, una persona física o jurídica, por medio de altavoces o bocinas, mediante perifoneo o la reproducción de grabaciones, en las vialidades o espacios públicos municipales.

Artículo 71.

1. Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de anuncios de tipo:

De la I. a la VI. ...

VII. Móviles

VIII. Sonoros.

2. ...

Artículo 76 Bis.

1. En todos los casos en que se violen las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes a:

a) La persona física o jurídica que se encargue de la instalación de la publicidad;

b) La persona física o jurídica que sea arrendador de la publicidad; y

c) La persona física o jurídica que sea arrendatario de la publicidad.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongá al presente decreto.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Notifíquese de las presentes reformas al titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia así como al de la Dirección de Padrón y Licencias a fin de que se impongan de su contenido y verifiquen su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 18 y 18 BIS del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. ...

II. **MULTA:** es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción;

III. **ARRESTO:** es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados; y

IV. **TRABAJO COMUNITARIO:** es la labor física realizada por el infractor consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

Artículo 18 BIS. Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad y acredite su identidad y domicilio, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto; y

b) El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije el Juez Municipal que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada del infractor.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las citadas reformas remítase mediante oficio un tanto de las mismas, con el texto íntegro del dictamen, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se autoriza la creación del Consejo Ciudadano denominado “Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara” y se aprueba su Reglamento, para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

Título Único Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al “Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara” en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y en el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El “Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara” es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, integrado por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio, cuya finalidad es la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana a través de sus organismos, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

2. El “Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara”, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso, puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de Gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva.

Artículo 4.

1. El domicilio del Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara, se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo II Atribuciones del Consejo

Artículo 5.

1. El “Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara” tiene como objetivos primordiales, la planeación, organización, difusión, ejecución y evaluación de todas las actividades relacionadas con la cultura ambiental que el organismo proponga, en especial el darle continuidad a la aplicación del Plan de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara y a las ediciones anuales del Festival Arte por la Tierra. Aunado a lo anterior, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Fungir como instancia que dé seguimiento a las iniciativas y acciones que se emprendan relacionadas con la cultura ambiental, en el ámbito municipal.

II. Analizar y discutir los problemas relacionados con la cultura ambiental.

III. Sugerir y proponer proyectos, obras y acciones a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de la promoción y el desarrollo de la cultura ambiental;

IV. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos a través de las instancias competentes;

V. Proponer planes, proyectos e iniciativas ya sea de forma independiente o complementaria a las que se generen dentro de la administración municipal, así como proponer acciones y políticas dentro de los proyectos de la administración en turno;

VI. A solicitud del Ayuntamiento emitir opinión sobre los acuerdos y convenios que la administración municipal pretenda realizar referentes a los programas y proyectos de cultura ambiental;

VII. Proponer al Presidente Municipal y autoridades competentes, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos para la aplicación de

acciones relativas a la cultura ambiental a través de la firma de convenios y tratados a nivel nacional e internacional;

VIII. Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre los planes, avances y logros que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;

IX. Emitir recomendaciones respecto a las políticas públicas de cultura ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara;

X. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de la cultura ambiental, impulsando la participación ciudadana en la misma;

XI. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo; y

XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Capítulo III

Consejo Consultivo de Cultura Ambiental

Sección Primera

Órganos del Consejo

Artículo 6.

1. Son órganos de dirección del Consejo:
 - I. El Pleno del Consejo;
 - II. La Coordinación General del Consejo;
 - III. La Secretaría Técnica; y
 - IV. Las Coordinaciones de las Comisiones.

Artículo 7.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.
2. El Consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Sección Segunda

Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo se integra por:
 - I. El Coordinador General,
 - II. El Secretario Técnico;
 - III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;
 - IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología;
 - V. Un representante de la Dirección General de Vinculación, Difusión y Servicio Social de la Universidad de Guadalajara;
 - VI. Un representante del Departamento de Ecología Política del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO;

VII. Un representante del Programa de Educación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.

VIII. Dos representantes de asociaciones civiles cuyos objetivos incluyan la cultura ambiental.

IX. Un representante del Organismo Público Descentralizado Patronato del Bosque de los Colomos.

X. Un representante del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres.

XI. El representante de cada una de las siguientes dependencias del gobierno municipal:

a) Dirección General de Cultura;

b) Dirección General de Medio Ambiente y Ecología; y

c) Dirección General de Educación.

2. El Coordinador General será elegido por un año de entre los miembros del Consejo.

3. El cargo de Secretario Técnico siempre será ocupado por el responsable de los proyectos de cultura ambiental que para tal efecto designen los regidores del Ayuntamiento integrantes del Consejo.

4. Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones del párrafo 1 deben designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, consejo, dependencia u organización que preside, haciendo del conocimiento del pleno del Consejo Consultivo de Cultura Ambiental la citada designación.

5. Los integrantes del Consejo gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias. En caso de ausencia del propietario, el suplente tiene el derecho de voto y las decisiones del consejo se toman por mayoría simple.

Artículo 9.

1. Los representantes de las diversas instituciones educativas superiores locales, de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y con interés jurídico, así como otras agrupaciones ciudadanas vinculadas al desarrollo de la cultura ambiental, que soliciten su ingreso al Consejo, pueden ser admitidas previo acuerdo del pleno y siguiendo el siguiente procedimiento:

I. Las propuestas deben de entregarse por escrito ante la Secretaría Técnica exponiendo motivos, síntesis curricular y designación oficial de un representante y un suplente en el caso de las organizaciones de la sociedad civil;

II. La Secretaría Técnica es el órgano encargado de revisar que los organismos propuestos tengan el perfil adecuado y a fines a la naturaleza y objetivos del Consejo; y

III. El Consejo, una vez analizadas las constancias de los expedientes, debe acordar por mayoría de sus integrantes, respecto de la admisión o no de nuevos consejeros.

IV. El Consejo, una vez aprobados los expedientes de nuevas organizaciones, los debe enviar al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación de su admisión.

V. En el caso de solicitudes de organizaciones que el Consejo rechace, debe enviar un informe al Pleno del Ayuntamiento.

2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

3. Las agrupaciones ciudadanas y empresas que sean proveedora de servicios al Ayuntamiento de Guadalajara, deben participar únicamente como invitados; en el caso de que al momento de su adhesión no sean proveedores y que posteriormente reciban la asignación, automáticamente serán considerados como invitados.

Artículo 10.

1. Los representantes de la sociedad organizada integrantes del Consejo duran en su cargo tres años. Al término del periodo, estos consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no por parte de los organismos que representan hasta por una reelección.

2. Los integrantes institucionales duran en sus cargos durante el periodo de la administración municipal y su desempeño en el Consejo es honorífico.

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo en los términos del presente reglamento; estos invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Capítulo IV Atribuciones de los Integrantes del Consejo Sección Primera Coordinador General

Artículo 13.

1. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;

IV. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

- V. Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;
- VI. Presentar un plan y el informe respectivo cada seis meses ante el pleno del comité; y
- VII. Las demás que señale este reglamento o le sean otorgadas.

Sección Segunda Secretaría Técnica

Artículo 14.

- 1. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:
 - I. Auxiliar al Coordinador General para la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Proponer el orden del día en acuerdo con el Coordinador General y participar en las sesiones;
 - III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las Comisiones;
 - IV. Recibir y turnar a las comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
 - V. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
 - VI. Apoyar al Consejo, al Coordinador General y a los Coordinadores de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y
 - VII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera Coordinadores de Comisiones

Artículo 15.

- 1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:
 - I. Presidir los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo.
 - II. Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica notificando al Coordinador General;
 - III. Presentar al consejo los resultados del trabajo de la comisión;
 - IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
 - V. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 16.

1. El Consejo Consultivo de Cultura Ambiental celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Coordinador General, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
2. Para las sesiones, se debe de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, anexando el orden del día que regirá la sesión.

Artículo 17.

1. El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y de dos en caso de ausencia del Coordinador General, quien preside las sesiones es el Secretario Técnico.
2. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria para sesionar 30 minutos más tarde del mismo día, sesionando válidamente con la presencia del Coordinador General, del Secretario Técnico y de por lo menos tres representantes de la sociedad civil organizada.

Artículo 18.

1. Las resoluciones del consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate tiene voto de calidad el coordinador general o quien le esté supliendo.

Artículo 19.

1. Las opiniones del consejo, el resultado de sus gestiones y el de los eventos que organice y lleve a cabo, deben de ser presentadas de manera formal al Ayuntamiento y demás autoridades municipales competentes.

Capítulo VI Comisiones de Trabajo

Artículo 20.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

Artículo 21.

1. El Consejo mediante acuerdo debe conformar a cada comisión y establece sus denominaciones y atribuciones, además debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad.

Capítulo VII Separación de los Integrantes del Consejo

Artículo 22.

1. El Consejo debe remover a alguno de sus consejeros ciudadanos cuando:
 - I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
 - II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los integrantes establece el presente reglamento;
 - III. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente reglamento;
 - IV. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo, por dos veces de manera consecutiva; ó
 - V. Se incurra en dos inasistencias injustificadas consecutivas a sesiones ordinarias;
2. En su lugar, se integran los consejeros suplentes y en caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización u organismo ciudadano correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento.
3. En caso de que alguno de los consejeros decida suspender su participación, se requerirá de notificación formal a la coordinación del Consejo en la que se expongan los motivos y con mínimo de quince días naturales de anticipación.

Capítulo VIII Medios de Apoyo al Consejo Consultivo de Cultura Ambiental

Artículo 23.

1. El Coordinador del Consejo Consultivo de Cultura Ambiental, previa coordinación con todos los integrantes del mismo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas del consultivo.

Artículos Transitorios

Primero. Para la conformación del Consejo durante la presente administración, el Ayuntamiento convocará a las siguientes instituciones y asociaciones civiles a formar parte y designar a sus representantes titulares y suplentes del “Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara”:

- a) Dirección General de Vinculación, Difusión y Servicio Social de la Universidad de Guadalajara;
- b) Departamento de Ecología Política del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO
- c) Programa de Educación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT
- d) Colectivo Ecologista de Jalisco, A.C.;
- e) Biodiverso, A.C.;

- f) Organismo Público Descentralizado Patronato del Bosque de los Colomos
- g) Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VIII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo Consultivo de Cultura Ambiental del Municipio de Guadalajara, a los 23 veintitrés días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN PABLO DE LA TORRE SALCEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**